

**ACTA NÚMERO PL08-10 DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2010.**

**SEÑORES ASISTENTES:**

ALCALDE PRESIDENTE:  
DON ÁNGEL PABLO RODRÍGUEZ MARTÍN.

CONCEJALES PRESENTES:  
DON JUAN MIGUEL RODRÍGUEZ ACOSTA.  
DOÑA MARÍA DE LA CRUZ GÓMEZ TABARES.  
DON JOSÉ ANTONIO MARTÍN CASTILLO.  
DOÑA NIEVES YOLANDA ACOSTA LORENZO.  
DON ADOLFO AGUSTÍN ACOSTA ACOSTA.  
DOÑA PATRICIA LORENZO ACOSTA.  
DON ADOLFO MARTÍN PULIDO.  
DOÑA CARMEN MARÍA ACOSTA ACOSTA.  
DON GONZALO MARÍA PASCUAL PEREA.  
DOÑA MARÍA BELÉN LORENZO ACOSTA.  
DON MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ PLASENCIA.

NO ASISTEN:  
DON AQUILINO MANUEL ACOSTA PÉREZ.

En la Villa y Puerto de Tzacorte, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, el día 24 de septiembre de 2010, previa convocatoria y citaciones hechas en forma legal, se reúne el Pleno del Ayuntamiento, al objeto de celebrar sesión pública extraordinaria en primera convocatoria.

Preside el Sr. Alcalde, D. Ángel Pablo Rodríguez Martín y asisten los señores concejales arriba mencionados.

Está presente el Secretario que lo es de la Corporación, D. José Francisco González Viña, quien da fe del acto.

Convocada la sesión para las dieciocho horas, por la Presidencia se declara abierta la sesión siendo las dieciocho horas y quince minutos, y de conformidad con el orden del día se adoptan los siguientes acuerdos:

**1.- ACUERDO QUE PROCEDA SOBRE RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ENERGÍAS RENOVABLES (ITER), S.A., EN RELACIÓN CON LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO EN**

**CUBIERTAS MUNICIPALES MEDIANTE INSTALACIONES SOLARES FOTVOLTAICAS.**

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Administraciones Públicas, Régimen Interior y Desarrollo Local, celebrada en Sesión de 23 de septiembre de 2010 que se transcribe:

**"1.- RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ENERGÍAS RENOVABLES (ITER), S.A., EN RELACIÓN CON LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO EN CUBIERTAS MUNICIPALES MEDIANTE INSTALACIONES SOLARES FOTVOLTAICAS.**

Se da cuenta del Informe elaborado por los Servicios Jurídicos Municipales sobre el mismo que se transcribe:

**"INFORME EN RELACION CON EL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ENTIDAD INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ENERGIAS RENOVABLES, S.A., CONTRA EL ACUERDO DEL PLENO DE LA SOBRE LA CONCESION ADMINISTRATIVA PARA EL APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO DE DETERMINADAS CUBIERTAS MUNICIPALES MEDIANTE INSTALACIONES SOLARES FOTVOLTAICAS.**

**1.- ANTECEDENTES:**

En sesión Extraordinaria del Pleno de la Corporación de fecha 30 de abril de 2010, se acordó, en el punto del Orden del Día nº 1 el siguiente ACUERDO:

Adjudicar, por siete votos a favor , seis de U.B. y uno del Concejal no adscrito y cinco abstenciones, 4 del P.S.O.E. y una de D. Francisco Pérez Acosta LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO MEDIANTE INSTALACIONES FOTVOLTAICAS DE DETERMINADAS CUBIERTAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL A LA ENTIDAD PROJECTSUN CANARIAS, S.L.

Notificado el mismo a la empresa INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ENERGIAS RENOVABLES, S.A. (en adelante ITER, S.A.) se presentó en tiempo y forma recurso potestativo de reposición que se adjunta en copia simple al presente informe. (DOCUMENTO NÚMERO UNO).

Conforme con el artículo 112,2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Publicas y Procedimiento Administrativo Común, se da traslado del mismo a la empresa PROJECTSUM CANARIAS S.L. para que presente las alegaciones que estiman procedentes, lo que verifican mediante escrito que en copia simple se adjunta al presente informe (DOCUMENTO NÚMERO DOS).

## 2.- LEGISLACION APLICABLE:

La ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero que regula la tramitación de los recursos, en los artículos 107 a 113, en cuanto a los principios generales y en especial los artículos 116 y 117 respecto del recurso potestativo de reposición.

Los demás preceptos legales aplicables al presente, se irán invocando en el cuerpo del presente informe.

## 3.- GENERALIDADES:

Debe tenerse en cuenta para la resolución del mismo, por tratarse de la resolución de una concesión administrativa por procedimiento abierto que solo puede tenerse en cuenta las proposiciones presentadas en su momento conforme con los pliegos y cláusulas que las regulan.

No cabe el establecimiento de mejoras, criterios y argumentaciones nuevas ni aportar documentos que no fueron incluidos en los respectivos sobres presentados en su día ya que de ser tenidos en cuenta irían contra las prescripciones legales que se establecen en la Ley de Contratos del Sector Público en los procedimientos abiertos.

No se permite que por vía de recurso se pueda establecer oferta diferente a la que fue presentada en su plazo preclusivo.

Solo cabe la valoración de los documentos presentados en su plazo.

El presente Recurso se interpone por considerar la recurrente, ITER, S.A. la existencia de un error de valoración en los siguientes puntos: 2, 3, 4, 5 y 7 de los criterios establecidos en la clausula 12 del pliego administrativo que regía el procedimiento de adjudicación.

Esas valoraciones fueron establecidas mediante informe de estos Servicios Jurídicos Municipales que sirvieron de base para la propuesta de la mesa de contratación, creada al efecto, que realizó al Pleno de la Corporación.

Por lo que utilizaremos para informar el presente Recurso de Reposición el siguiente método:

Reproduciremos el extracto del criterio de valoración conforme al pliego, extracto del motivo que se establece en el recurso, extracto de la alegación de la entidad Projectsum Canarias S.L. y las consideraciones del que suscribe respecto de todo lo anterior.

Sentado lo anterior, emito el siguiente informe:

#### 4.- INFORME:

A.- General: el recurso interpuesto por el ITER, S.A. se motiva en entender que no se ha aplicado correctamente los criterios de valoración según se especifica en el pliego de condiciones administrativas especificando las razones punto por punto en los documentos anexos al recurso, solicitando la estimación del mismo conforme con las valoraciones y puntuaciones según los argumentos que se exponen.

Por la entidad Projectsum Canarias S.L. con carácter general se impugnan los argumentos y alegaciones, entendiendo que debe desestimarse el mismo y confirmarse la resolución recurrida.

B.- Impugaciones concretas: El objeto del recurso es valoración errónea de los criterios que vamos a desarrollar:

#### 4.B.1.- APARTADO 2.2 DE LA CLAUSULA DUODÉCIMA DEL PLIEGO:

Que establece: "12.2.2 Potencia adjudicada a cubiertas de edificios de titularidad pública, de empresas de economía mixta o que estén ubicados en suelo de titularidad pública, mediante instalaciones solares fotovoltaicas de tipología similar: 20 puntos: Se asignarán 20 puntos a las ofertas que acrediten una potencia mínima adjudicada de 2 Megavatios (MW)."

En el recurso se expone bajo el título de argumento de disconformidad que: que el ITER, S.A. ha ejecutado 3,09 MW. Aportando relación de las ejecuciones relacionadas en su proposición solicitando que se valore la proposición de Projectsum Canarias S.L. en considerar que los 110 MW lo son a lo largo de su trayectoria.

En las alegaciones al recurso, Projectsum Canarias, S.L. manifestó que: "...nuestra representada ha obtenido una puntuación de 20 puntos, dado que ha acreditado una potencia mínima adjudicada superior a 2MW ubicados en superficie pública tal y como se refleja en la oferta, siendo por tanto correcta la puntuación..."

El que suscribe se reafirma en las puntuaciones dadas a este punto en el informe que sirvió de base, asumido por la Mesa de Contratación y el Pleno por las siguientes razones:

Se trataba de puntuar, pura y simplemente, la potencia adjudicada en cubiertas de edificios de titularidad pública o de empresas de economía mixta o de instalaciones en suelos de titularidad pública con 20 puntos a quien acredite la potencia mínima de 2 Megavatios (2 MW).

Las dos empresas superan el límite de los 2 MW por lo que se puntuó a las dos con los veinte (20) puntos que es la máxima puntuación que se establece en el pliego.

4.B.2.- APARTADO 2.3 DE LA CLAUSULA DUODÉCIMA DEL PLIEGO:

En ella se establece lo siguiente:

**“12.3 Mejor solución medioambiental, que se concreta en la instalación que cause menor impacto ambiental e integración en el paisaje urbano: 20 puntos.”**

En el Recurso se hace constar lo siguiente que destacamos (remitiéndonos a las paginas 3 y 4 del Recurso):

Consideran como motivo de disconformidad que se haya valorado a Projectsum Canarias S.L, en 7 puntos por el espacio de seguridad respecto del perímetro y que no es motivo suficientemente válido ya que toda la instalación debe estar configurada con los suficientes pasillos internos y externos de forma que se puedan ejecutar las labores de mantenimiento sin riesgo alguno. Consideran que no es representativo utilizar como único criterio este aspecto para valorar la integración en el espacio visual causado.

Añaden que el hecho de que el ITER, S.A. seleccione una inclinación de 10° no corresponde con criterio único de maximizar el espacio y superficie en cubierta utilizada, estableciendo que se pudo establecer una inclinación de 20° y que no se verificó por mantener un equilibrio de todas las variables y debe ser tenido como criterio de valoración.

Consideran que la forma correcta de evaluar este punto debió ser comprobando las propuestas reales presentadas por cada empresa mediante la interpretación de planos de replanteo de módulos en superficie y alzado de los mismos. No solo debería tenerse en cuenta lo que evite su visualización de los mismos en aquellas instalaciones donde no sea posible sino que en las que por su configuración no lo permita, se haya propuesto una solución técnica, lo mas integrada posible pudiendo darle un aspecto tecnológico e

innovador al entorno, proporcionándole una imagen de sostenibilidad y respeto con el medio ambiente, lo cual de paso sea un referente para el sector turístico.

Adjuntan el anexo número 2 que consiste en los planos reproducidos en las páginas 30 y siguientes de su oferta técnica de vista en planta y secciones de las instalaciones.

Por su parte, en fase de alegaciones, Projectsum Canarias, S.L. manifestó lo que sigue:

"Ha contemplado su oferta un perímetro de la instalación que opera como retranqueo y que, objetivamente, reduce el impacto visual y mejora su integración en el paisaje urbano" considerándola como puntuable tal y como se ha efectuado.

El que suscite el presente informe, analizando las ofertas, propuso, en su día la siguiente puntuación de 7 puntos para el Projectsum Canarias S.L. y 0 puntos para el ITER, por las razones que se contemplan en el informe y que se resumen en:

Por Projectsum Canarias, S.L. se ofreció, aparte del valorado en el anterior informe, los siguientes criterios:

Los límites marcados por el Código Técnico en pérdidas por orientación e inclinación según el documento denominado DB-HE 5; el Cumplimiento del Plan Urbanístico según el emplazamiento del edificio; el respeto de los volúmenes y formas de los edificios.

Estos tres aspectos fueron rechazados como puntuables por tratarse de criterios de obligado cumplimiento y que no tienen nada que ver con la solución medioambiental e integración en el paisaje.

Por el contrario si consideré puntuable el establecimiento de un espacio de seguridad respecto del perímetro del edificio para minimizar el impacto visual desde el exterior del edificio y así se puntuó en su día.

Por lo que respecta al ITER, lo propone en su oferta bajo el epígrafe de "mejor solución medioambiental, que se concreta en la instalación con menor impacto ambiental e integración en el paisaje urbano (memoria técnica)" (páginas de 7 a 29 de la documentación técnica y que se adjunta como documento número 4 al presente informe).

De la lectura del mismo no se aprecia propuesta alguna en lo que puntúa el pliego en este aspecto, es decir mejor solución medioambiental, menor impacto ambiental e integración en el paisaje. Así, lo que proponen se subdivide en antecedentes, peticionario, promotor, cálculo de producción estimada, criterio de diseño y disposiciones de los distintos centros, en los que describe el

emplazamiento, propone una solución técnica respecto de los módulos sobre inclinación y orientación y establece la configuración eléctrica.

Por ello, por no existir propuesta alguna en solución medioambiental ni de integración en el paisaje, se puntuó con cero puntos.

En relación con el recurso propiamente dicho, como expuse en mi informe para la Mesa de Contratación, es obvio que la energía solar no produce efectos negativos sobre el clima, la geología, la fauna, la flora, contaminación acústica, suelo, etc.

Quizás su principal efecto medioambiental sea el impacto visual. Y así se recogió en el apartado 2.3 de la cláusula 12 del pliego al concretar su integración en el paisaje urbanístico. Por lo que la pretensión que se establece en la referida base como criterio de adjudicación es primar la solución que cause ese menor impacto y su integración en la trama urbana.

Ello es, incluso, reconocido en el propio recurso interpuesto por el ITER al establecer que "No solo debería tenerse en cuenta lo que evite su visualización de los mismos en aquellas instalaciones donde no sea posible sino que en las que por su configuración no lo permita, se haya propuesto una solución técnica, lo mas integrada posible pudiendo darle un aspecto tecnológico e innovador al entorno, proporcionándole una imagen de sostenibilidad y respeto con el medio ambiente, lo cual de paso sea un referente para el sector turístico" (pagina 3 del recurso apartado 4 de los argumentos de disconformidad).

Posteriormente, en el escrito del recurso potestativo de reposición, se hacen reflexiones sobre los diferentes centros, lo que a mi juicio debió establecerse como propuestas concretas y soluciones en su propuesta inicial para poderse valorar.

Así, me reafirmo en la valoración que realicé en mi anterior informe propuesta para la mesa de contratación.

Contrariamente al lo que se establece en el Recurso de Reposición, el establecimiento del espacio respecto del perímetro de las edificaciones, propuesto por Projectsum Canarias S.L., no fúe el único criterio que se tuvo en cuenta para valorar ese aspecto, sino que a "sensu contrario" fúe, de todos los propuestos por las dos empresas, el único que se puede tener en cuenta, en mi opinión, para valorar este apartado del pliego.

Así lo entendí y así propuse esa puntuación.

B.4.- APARTADO 2.4 DE LA CLAUSULA DUODÉCIMA DEL PLIEGO:

El Pliego establece, a este respecto lo siguiente:

"4. Mejoras cuantificables económicamente que reviertan en inversión en los bienes y servicios municipales: 20 puntos."

En el Recurso de Reposición se, argumenta a este respecto, como argumento de disconformidad (pagina 5) que se debió valorar y citamos textualmente "la cesión de material didáctico como folletos, guías y videos sobre la problemática energética y el aprovechamiento de fuentes de energía renovable"

En el recurso se establecen una cuantificación que no se hizo en la proposición que es reconocido por la propia recurrente cuando establece "... en la propuesta inicial no pudo se cuantificado el importe exacto de la propuesta..." estableciendo como razones el tiempo disponible para preparar la documentación como por la planificación de la campaña de difusión de ese material.

En la contestación al Recurso se manifiesta por Pojectsum Canarias S.L. que no satisface los intereses municipales al no tratarse de inversión en bienes y servicios municipales que no se trata de mejora cuantificables y que esa empresa presentó ofertas en términos equivalentes y que de tenerse en cuenta "...habría que puntuar ambas ofertas de igual modo..."

En su día, el que suscribe propuso a la Mesa de Contratación en su informe la puntuación de cero (0) puntos a las dos empresas por las siguientes razones.

El Pliego puntuaba dos aspectos en relación con las mejoras:

- Que esas mejoras sean susceptibles de ser cuantificadas económicamente.

Y que además

- Que esas mejoras reviertan en bienes y servicios municipales.

Dos condiciones que, y a la vista de la documentación que presentaron las dos empresas que se presentaron a la licitación, ninguna de las dos presentó, a mi juicio oferta evaluable.

Así Projectsum Canarias S.L. propuso:

- Un anticipo del cánón de 8 años

- Mejora en la participación ciudadana en la posibilidad de participar en el Proyecto,

- OTRAS PROPUESTAS DE MEJORA refiere tres aspectos: Póliza de seguros que asume todo riesgo y en particular los no asumidos por el operador y mantenedor;



servicios de mantenimiento preventivo y correctivo de la instalación fotovoltaica;

y asesoramiento en temas de energía renovable, difusión y promoción.

Por la recurrente, solo se aportó lo ya expuesto: la cesión de material didáctico como folletos, guías y videos sobre la problemática energética y el aprovechamiento de fuentes de energía renovable.

Que obviamente no es cuantificable económicamente ni revierte en bienes y servicios municipales.

Reitero la propuesta que hice en este apartado, un cero para las dos propuestas.

B.5.- APARTADO 2.5 DE LA CLAUSULA DUODÉCIMA DEL PLIEGO:

El Pliego establece, a este respecto lo siguiente:

“2.5 Proximidad de los medios técnicos, materiales y humanos dedicados por la empresa licitadora a la atención y el mantenimiento así como la postventa de las instalaciones solares fotovoltaicas. Medidas específicas por mejorar el Performance Ratio o Factor de Rendimiento Total de la instalación fotovoltaica: 20 puntos.”

Se valoraban dos aspectos:

- 1.- Proximidad de medios
- 2.- Postventa de las instalaciones que se concretan en las medidas específicas para mejorar el rendimiento de las instalaciones con vistas al futuro.

En el Recurso de reposición se establece como argumento de disconformidad que en el apartado 5 de la propuesta, relativo a este punto y a modo de resumen, lo siguiente:

Que en la etapa de construcción y mantenimiento dispone de una plantilla de 34 operarios disponibles en todo momento, unido al programa del mantenimiento.

Se hace referencia a la monitorización y que a todos los componentes son producidos en sus instalaciones que garantiza la subsanación de averías de forma inmediata.

Hacen referencia al apartado 6 de la propuesta presentada con la correspondiente relación de la Plantilla de Personal de la empresa.

Y hace una serie de consideraciones que se resumen en que conforme su propuesta, apartados 5 y 6, que no se

valora su presencia y cercanía, que el desplazamiento a La Palma no superaría un día.

Entiende que su personal tiene cualificación superior al de la otra empresa licitadora por su condición de fijo.

La Garantía de sus productos.

Y añade una nota: de que los productos relacionados con estas instalaciones debe ser solicitado a la península y podría causar una paralización de una o dos semanas y el compromiso de que lo solventarían en el menor plazo de tiempo.

Establecen que han ejecutado el 50% de la potencia total ejecutada en Canarias.

Por su parte, Projectsum Canarias, S.L. establece contestando el Recurso, que la propuesta del ITER se han limitado a indicar que el sistema esta monitorizado y garantizar la inmediata reparación las averías sin describir los medios dedicados de forma concreta y específica alguna y sin definir donde se encuentran esos medios.

Sobre esos extremos informo, reiterando que el pliego establece como criterios en este apartado dos aspectos:

- 1.- Proximidad de medios
- 2.- Postventa de las instalaciones que se concretan en las medidas específicas para mejorar el rendimiento de las instalaciones con vistas al futuro.

Se puntuó en mi informe inicial al primero de los puntos un cero a las dos empresas y en el segundo de los apartados 10 a las dos.

Dado que no se objeta por ninguna de las licitadoras la distribución de puntos que hicimos en el informe cuestionado de subdividirlo en dos 10 puntos cada apartado y dado que ninguna de las empresas cuestiona la puntuación dada a ambas en el segundo de los apartados, la damos por correcta en este aspecto y nos limitamos a analizar lo relativo a la "Proximidad de los medios técnicos, materiales y humanos dedicados por la empresa licitadora a la atención y el mantenimiento así como la postventa de las instalaciones solares fotovoltaicas"

En su día, puntuamos las dos propuestas en este aspecto con cero puntos por la siguiente razón:

El Pliego puntúa la "proximidad de medios materiales y humanos" y ninguna de las dos empresas establece la ubicación de los medios lo que hace imposible que podamos puntuar esa proximidad. Se aprecia lo anterior en sus propuestas, así la página 52 y 53 de la propuesta de ITER y por Projectsum Canarias S.L. en sus páginas 43, 44 y 45, 46 que también se adjunta.

En todo caso de estimar las alegaciones del ITER, también habría que darle la misma a Projectsum Canarias, S.L. por darse las mismas circunstancias que establece la recurrente.

B.5.- APARTADO 2.5 DE LA CLAUSULA DUODÉCIMA DEL PLIEGO:

El Pliego establece, a este respecto lo siguiente:

*"6. Solvencia financiera y experiencia acreditada en el sector que garantice la viabilidad del proyecto: 10 puntos."*

Por tanto se puntúan dos criterios:

- Solvencia financiera.
- Experiencia en el sector.

Respecto del primero de los puntos se otorgó una puntuación de 5 puntos a cada una de las empresas por entender que ambas cuentan con la experiencia suficiente en la materia y esto no es objeto del recurso, el recurso se ciñe respecto de la puntuación otorgada al segundo de los dos subapartados.

En el Recurso por el ITER S.A. se argumenta en disconformidad que se cometió un error grave refiriendo que se debió computar 40,19 MW presentando un anexo III del recurso, así como se debió computar la experiencia de lo que refiere en el anexo IV en relación con otras actividades referidas a fabricación de inversores y de módulos.

Por su parte, en la contestación al Recurso, por Projectsum Canarias S.L. se manifiesta correcta la puntuación que se ha dado por el Ayuntamiento.

Por el Ayuntamiento se consideró como criterio mas adecuado para valorar este subapartado era la potencia instalada por las dos empresas que concurren en la Licitación conforme con la documentación que presentaron en el sobre c).

En cuanto a las manifestaciones del ITER S.A. en su recurso, entiendo que no pueden ser tenidas en cuenta por cuanto la documentación que se contiene en el anexo III del Recurso no fue presentada en su propuesta inicial, haciendo constar en la misma 3,09 Mw referido al apartado 2 de la cláusula 12 del pliego.

Tan solo aportaron en cuanto a acreditar la experiencia la memoria de actividades hasta el año 2008, que se reproducen en el anexo IV del Recurso.

El Pliego a este respecto en su cláusula decimotercera establece en referencia a la documentación a presentar que "El sobre C) que se subtitulará DOCUMENTACION TECNICA contendrá los documentos relacionados con los criterios que se establece en la cláusula 12 del presente pliego." Puesto que se uno de esos criterios a puntuar es la experiencia, debió presentarse la documentación que acreditase todas las instalaciones de este tipo y la potencia de cada uno de ellos.

En un procedimiento abierto la documentación que ha de tenerse en cuenta para valorar los criterios de adjudicación son los que se presentan en los correspondientes sobres en el momento del cierre del plazo de presentación de proposiciones, no puede tenerse en cuenta documentos que se presenten con posterioridad.

B.5.- APARTADO 2.5 DE LA CLAUSULA DUODÉCIMA DEL PLIEGO:

El Pliego establece, a este respecto lo siguiente:"

*"7. Mejor solución global para los intereses de Ayuntamiento de la Villa y Puerto de Tazacorte: 20 puntos."*

En el Recurso se manifiesta que este apartado quedó pendiente y no es así, fue puntuado por la mesa de contratación con 20 puntos para la entidad Projectsum Canarias y 0 puntos para el ITER, y el Pleno de la Corporación acepto íntegramente el dictamen ello fue asumido por el Pleno de la Corporación.

Lo que no se puntuó en el informé técnico por la razones que en el mismo se exponen "por entender que es la mesa quien analizando en conjunto las dos ofertas debe puntuar lo que considere como mejor solución en su conjunto para los intereses del municipio"

Aclarado ello, en el recurso se establece por parte del ITER, S.A. que la mesa tuvo como criterios para puntuar el anticipo de la producción ofertado por Projectsum

Canarias S.L. y la posibilidad de participar en la inversión por parte del Ayuntamiento y vecinos. Ofrecen igualar la segunda.

Entiende que este punto debe valorarse el conjunto de toda la propuesta y principalmente la potencia a instalar en las cubiertas con su correspondiente efecto económico.

En sus alegaciones al recurso, Projectsum Canarias, S.L. manifiesta que las ofertas están sujetas a plazo conforme con la normativa no siendo posible mejora o modificación posterior en relación con la oferta de igualar la posibilidad de participación por este Ayuntamiento.

Respecto de este punto informamos que, desde nuestro punto de vista, las dos ofertas son buenas propuestas para los intereses municipales, en aspectos concretos una supera a la otra y en otro la otra supera a la una.

De los debates de la mesa de contratación en este apartado se consideró los factores que se cuestionan que si eran puntuables en este apartado y que ese anticipo del canon suponía unos ingresos inmediatos de una cantidad que se estima en 134.357 euros, y que en la situación de crisis económica y de disminución de recursos para esta Administración supondría una inyección económica para cumplir los fines municipales, por lo que, junto con la posibilidad de participación de los vecinos y del Ayuntamiento en el Proyecto, era valorable y se propuso la puntuación que se ha establecido.

#### CONCLUSIÓN:

Visto el expediente y las razones que exponemos en el presente Informe, proponemos la desestimación del presente Recurso, todo ello, sin perjuicio de cualquier otra mejor opinión fundada en derecho, no obstante el Pleno de la Corporación resolverá.

Villa y Puerto de Tazacorte, 17 de septiembre de 2010.

Manuel Roque Concepción Vidal."

Por el Presidente de la Comisión Informativa, D. José Martín castillo, se manifiesta que se trata de un Recurso contra un Acuerdo del Pleno, que se tramitó conforme con la Ley, que el informe trata cada punto que fue objeto del recurso y que está el técnico que lo redactó presente para cualquier aclaración sobre el mismo.

Por la Concejal del Grupo Socialista D. Carmen Acosta Acosta, manifiesta que el informe es claro, pero quiere preguntar si el recurso se presenta en junio porque no se hizo llegar antes a los Concejales del Ayuntamiento.

El Técnico presente Manuel Roque Concepción Vidal manifiesta que la practica administrativa ante un recurso es dar traslado a quienes pudiesen ser afectados por la resolución en trámite de audiencia conforme con el artículo 112 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y tras ello elaborar el correspondiente informe se da traslado al órgano competente para su resolución.

Doña Carmen insiste en que se debió haber dado traslado del recurso con anterioridad.

El Técnico insiste, en que el recurso se ha tramitado con arreglo a derecho.

Doña Carmen pregunta si los demás concejales han tenido copia del Recurso antes, porque al P.S.O.E. no.

El Técnico municipal manifiesta que de la misma razón que no se da copia de todas las instancias o solicitudes que se presentan por Registro de Entrada en este Ayuntamiento. Cada solicitud tiene un trámite diferente y es resuelta por un órgano de la Corporación, Alcalde, Junta de Gobierno o Pleno, según quien tenga atribuidas las competencias, y se remite al órgano una vez haya sido informado por quien le corresponda, en este caso se remite al Pleno, previo Dictamen de esta Comisión.

La Edil socialista manifiesta que eso lo entiende pero aún así van a trasladar las razones y argumentos al Pleno, asumiendo su responsabilidad en la aprobación de las Bases que Regularon este Procedimiento, que se consideran no correctas, y están por aceptar el Recurso porque coincide en cuestiones que fueron planteadas anteriormente por el Grupo Socialista.

Por los Servicios Jurídicos, se hace constar que es en la Comisión donde se han debatir las cuestiones de forma que el Pleno ya cuente con el dictamen.

Doña Carmen Acosta manifiesta que en su momento ya dijeron que las cosas no estaban bien hechas. En el informe se contienen expresiones "... a mi juicio..." "... a mi entender..." y por ello se entendió que habían criterios objetivos y subjetivos, por ejemplo el impacto medioambiental donde en el informe se dice "a mi juicio no

aporta mejora medioambiental". Para eso hay que ser experto. También manifiesta la necesidad de informe de la Oficina Técnica Municipal, y como no hay esos informes no hay base para denegar el Recurso.

También hace referencia a las mejoras cuantificables económicamente y el ITER cree que era valorable el propuesta en este aspecto y en el informe se hace constar que lo incorporan después.

Por el Técnico, se manifiesta que es un informe elaborado por él, y por tanto utiliza las expresiones que considera mas conveniente, y las expresiones de a mi juicio, a mi entender, implican la consideración del autor en relación con lo que informa. Y en relación a lo de las mejoras cuantificables, manifiesta que son ellos mismos los que en su propio recurso hacen constar que no cuantificaron la propuesta en el momento de presentar la propuesta.

La Concejal del PSOE considera que entra en los criterios subjetivos. En cuanto a la proximidad de medios materiales considera que el ITER dice que no los tienen que traer de la península y en el informe eso no se valora, creen que no se ha hecho una valoración correcta.

El Técnico se remite a lo expuesto en la página 8 del informe.

Doña Carmen, manifiesta que no se recoge en el informe lo manifestado por el ITER sobre la necesidad de traer de la península los medios materiales y técnicos.

El técnico manifiesta que puede haber algún fallo de redacción, si bien si se tuvo en cuenta como se ve en la pagina 9 del informe, tercer párrafo, pero en la página 7 del recurso se hace una mención genérica que no se efectuó como propuesta en el momento de presentación de las propuestas y por la vía del recurso no se puede subsanar lo que aportó ni concretó en la proposición. Por eso no se puntuó a ninguna de las dos empresas ya que no concretaron que medios disponen y su ubicación. Poniendo por ejemplo otras concesiones administrativas de este Ayuntamiento donde se evaluaba este apartado, donde se identifica vehículos, personas, instalaciones, etc. No vale decir, para puntuar que lo arreglo en un día o no tengo que pedir a la península. El Pliego valora lo que valora conforme con la documentación presentada, no se puede valorar lo que no se ha presentado y en este caso se tuvo el mismo criterio para las dos licitadoras.

Doña Carmen manifiesta que está en desacuerdo con la valoración que se hizo a esa proximidad. Y sobre los puntos expuestos, las bases desde el principio no la entienden correctas. Se pidió informe del Secretario y se reitera en su postura, debió hacerse bien y que las cosas no tengan tantos problemas, se seguirá adelante y su voto ya está. Tal vez añadan algo más en la Sesión del Pleno.

Por el técnico se hace referencia a que sobre este tema existen dos informes, el que sirvió de base al Acuerdo Plenario del que es objeto el presente Recurso y el presente, que en el pliego aprobado por unanimidad, se establecían criterios de puntuación y el que suscribe solo ha hecho la propuesta de puntuación conforme los criterios que se establecían en el pliego y las propuestas presentada y lo acreditado en relación con la propuesta.

Doña Carmen manifiesta, que la propuesta de en cuanto a la potencia adjudicada es de un grupo de empresas.

Por el técnico se insiste que la resolución del recurso ha de circunscribirse a lo que es objeto del mismo, la potencia es algo matemático, tantos Kw tantos puntos, y esto debió adjuntarse en la documentación, no vale por la vía del recurso subsanar lo no presentado en el plazo de la Licitación, el criterio del menor impacto ambiental se puntuó el único criterio aportado por las dos empresas, el retranqueo con respecto de la fachada, proximidad de medios, ninguna los estableció de forma concreta, solvencia las dos la acreditaron, la experiencia se consideró valorar la potencia adjudicada, como se ha expuesto.

D. Miguel Ángel Rodríguez Plasencia, Concejal no Adscrito, manifiesta que tal vez por desconocimiento del tema se pudo haber fallado en algo, y le pregunta a la Concejal del PSOE, si considera que lo manifiesta la empresa que recurre si es objetiva y lo que hacen los técnicos de este Ayuntamiento no. Se manifiesta a favor de lo que se establece en el informe del técnico municipal.

Doña Carmen entiende que hay que aceptar el Recurso porque se ha hecho mal desde el principio insiste por ejemplo en la puntuación que se da al apartado de mejor solución medioambiental donde no se valora los criterios propuestos.

El Técnico manifiesta que no es que no se hayan valorado esos criterios, se valoró la única propuesta que guardaba relación con el criterio de puntuación, remitiéndome a mi informe inicial, se puntuaba la que menor impacto medioambiental y dado que la energía solar no tiene



mas efecto negativo que el visual ( no contamina, no produce ruidos, etc.) que el visual y así se estableció en el Pliego a propuesta precisamente de ese grupo socialista, se valoró la integración en el paisaje urbano, y de todas las propuestas por las dos empresas, inclinación de la placa del 10%, cumplimiento del código técnico de edificación, adaptación al planeamiento urbanístico, etc.. solo consideré puntuable una, establecer un retranqueo o separación de las fachadas para disminuir ese impacto visual.

Doña Carmen manifiesta que la solución ambiental debió ser informada por un técnico con conocimientos, así como que considera que también se debió puntuar lo de los trípticos y charlas informativas en el apartado de mejoras cuantificables que reviertan en bienes y servicios municipales, así como la solvencia financiera. Entiende que hay determinados criterios que deben ser valorados por especialistas.

Suficiente debatido, la Comisión Informativa por cuatro votos a favor, tres de U.B. y uno del Concejal no adscrito, emite el siguiente dictamen:

Informar al Pleno de la Corporación por 4 votos a favor (3 de U.B.y 1 del Concejal no Adscrito) y 1 en contra (P.S.O.E), DESESTIMAR EL RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN interpuesto POR LA EMPRESA INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ENERGIAS RENOVABLES (ITER), S.A., contra el Acuerdo del Pleno de la Corporación adoptado en sesión Extraordinaria de fecha 30 de abril de 2010, en el que se acordó, adjudicar, LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA EL APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO MEDIANTE INSTALACIONES FOTOVOLTAICAS DE DETERMINADAS CUBIERTAS DE TITULARIDAD MUNICIPAL A LA ENTIDAD PROJECTSUN CANARIAS, S.L."

Don José Antonio Martín Castillo, de U.B., dice que se pasó ayer por Comisión, hizo el ITER una serie de alegaciones. Se dio audiencia a las partes, cada uno hizo sus alegaciones y los Servicios Jurídicos el informe pertinente. En Comisión se estudiaron todos los puntos, U.B. más Concejal no adscrito a favor del informe de los Servicios Jurídicos y el P.S.O.E en contra, es decir, desestimar el recurso.

La edil socialista Doña Carmen Acosta Acosta manifiesta que hubiesen querido argumentar hoy pero se dijo que las comisiones están para eso. Dijeron la ley en la que se basan, la Ley de Contratos del Sector Público, apoyaron unas bases que no están bien, además que los criterios subjetivos superan a los objetivos, de ahí la necesidad

según la mencionada Ley de un comité de expertos y la necesidad de un informe hecho por expertos. No apoyan el informe jurídico y se van a abstener, entienden que la empresa reclame. Pregunta si suscribe el informe el Secretario.

El Sr. Secretario responde que es un informe de los Servicios Jurídicos y no lo asume ni lo deja de asumir, eso es cuestión del Pleno.

Entiende Doña Carmen que se abstiene el Secretario.

Considera el Sr. Alcalde-Presidente que van ya en este asunto contra reloj porque los aprovechamientos pueden bajar.

Suficientemente debatido el Pleno acuerda la Desestimación del Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por la entidad INSTITUTO TECNOLÓGICO DE ENERGÍAS RENOVABLES (ITER), S.A., contra el Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 30 de abril de 2010, EN RELACIÓN CON LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA DE APROVECHAMIENTO ENERGÉTICO EN CUBIERTAS MUNICIPALES MEDIANTE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS por 8 votos a favor (U.B. y Concejal no adscrito) y 4 abstenciones (Psoe).

**2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MOCIÓN DEL GRUPO DE GOBIERNO UNIÓN BAGAÑETA, SOBRE CREACIÓN DEL RECONOCIMIENTO "DISTINGUIDOS DE TAZACORTE" Y LA CONCESIÓN DEL MISMO A LOS CABALLOS FUFOS EN LA EDICIÓN DE 2010.**

Se da lectura por Secretaría de orden de la Presidencia de la siguiente Moción, cuyo tenor literal es el siguiente:

#### **"MOCIÓN DE UNIÓN BAGAÑETA"**

Con motivo del Centenario de los Caballos Fufos, este Grupo se ha planteado el reconocimiento y distinción institucional a esta figura emblemática de nuestro Municipio.

Ya tienen el reconocimiento popular de los bagañetes, de la isla de La Palma y de Canarias.

Desde el Grupo de Gobierno, entendemos que el municipio a través de sus representantes, la Corporación municipal, debe otorgar una distinción por este evento por sus cien años de símbolo señero del municipio cada noche del 28 de septiembre, víspera de San Miguel Arcángel.

Este reconocimiento institucional del Pueblo de Tazacorte a través de sus representantes lo consideramos como un acto de justicia.

Porque fue en el año 1909, cuando Julián Pérez Pérez, conocido por Julián "el de Eustaquio", tomó el barco "Valbanera" para ir a trabajar en los tabacales de Cabaiguán, en Cuba, como uno más en la corriente de la migración de las islas.

A lo largo de su estancia en Cuba, compartió la experiencia de la emigración y de la recolección del tabaco con su vecino y amigo Antonio Manuel Rodríguez Camacho, alias "Piquito".

Según ellos mismos contaron, "en el transcurso de una partida de baraja y a la vista de un naipe, que no representaba un caballo natural de cuatro patas sino un caballo fingido con piernas de caballero", a Julián, se le ocurrió hacer uno con materiales muy económicos, sencillos y asequibles.

Pero lo importante es que cuando Julián el de Eustaquio y Antonio Piquito regresaron definitivamente a su Tazacorte, en 1910, lo que introdujeron en las Fiestas de carnavales y patronales de Tazacorte, fue el "Caballo Fufo" concebido en Cuba.

Este es su origen físico, pero estos cien años han demostrado que han encajado a la perfección en el carácter de un pueblo; han logrado que los "bagañetes" lo elijamos como emblema de nuestra propia identidad.

Lo cierto, en términos históricos, es que la idea de Julián el de Eustaquio y Antonio Manuel Piquito, traída de Cuba y estrenada en unos carnavales el siglo pasado, ha arraigado tanto en los sentimientos de nuestro Municipio, que es impensable la celebración de nuestras Fiestas Patronales, "sin el divertido y bailón desfile del Caballito Fufo por las calles de la Villa y Puerto".

Pero no queremos que esta labor de reconocimiento y distinción quede limitada a esta ocasión, por todo lo expuesto, proponemos al Pleno de la Corporación adopte los siguientes acuerdos:

1.- Crear un reconocimiento o distinción anual, coincidiendo con las fiestas patronales de San Miguel Arcángel, a personas, entidades o asociaciones que se hayan distinguido por su dedicación o proyección del

municipio de la Villa y Puerto de Tazacorte, en ámbitos de humanidad, solidaridad, cultura, deporte. ....y cualquier otro campo que determine la Corporación.

2.- Dicho reconocimiento o distinción anual se conocerá por el nombre de "DISTINGUIDOS DE TAZACORTE" con el año de la edición. Tendrá lugar un acto público en el marco de las Fiestas Patronales, consistiendo en la entrega de dicha acreditación, coincidiendo con el 28 de septiembre, víspera de San Miguel y fecha en la que bailan los Caballos Fufos, .....

3.- El procedimiento para la concesión de estos reconocimientos será determinado por el Pleno de la Corporación, conforme con los siguientes criterios:

Recepción de propuestas de candidatos a la distinción (partidos políticos, particulares, asociaciones, etc...)

Deliberaciones de los miembros de la Corporación a través de la Comisión que se cree al efecto que propondrá al Pleno las personas entidades o asociaciones a distinguir.

Celebración del Pleno de la Corporación, que será necesariamente en la Sesión inmediatamente anterior al inicio de las actividades de las fiestas patronales de "San Miguel Arcángel".

Acto público y solemne de entrega de las distinciones.

4.- CONCEDER EN LA PRIMERA EDICIÓN DEL PREMIO, DISTINGUIDOS DE TAZACORTE 2010 a los CABALLOS FUFOS, representados por dicha Asociación, reconociendo su trayectoria en su centenario, a todos y cada una de las personas que a lo largo de sus cien años han alegrado con su danza y el "vuela vuela palomita" al pueblo bagañete.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 17 de septiembre de 2010.""

Comienza el Sr. Alcalde-Presidente diciendo que la Moción es bastante clara, que se considere que con ese título tan elemental en las fiestas patronales, por acuerdo plenario, se conceda a grupos o personas por su labor. No es un premio económico pero si con el tiempo de una figura o algo como obsequio. Al aprobar esto, recogerlo en el patrimonio cultural municipal y proponen que sean lo Caballos Fufos los primeros en otorgarles esta distinción, con algún documento que así lo suscriba.

Toma la palabra el edil socialista Don Adolfo Martín Pulido, manifestando que le parece una buena idea y propone integrar otros miembros también, no sólo los del Pleno.

Suficientemente debatido el asunto, el Pleno de la Corporación acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la Moción que precede.

**3.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MOCIÓN DEL GRUPO DE GOBIERNO UNIÓN BAGAÑETA, SOBRE CREACIÓN DE PECIOS SUBMARINOS CON EL OBJETO DE AUMENTAR LA REPRODUCCIÓN DE LOS PECES Y CREAR UNA ZONA DE OCIO Y DEPORTE.**

Se da lectura por Secretaría de orden de la Presidencia de la siguiente Moción, cuyo tenor literal es el siguiente:

"El grupo político de Unión Bagañeta propone al Pleno del Ayuntamiento para su debate y posterior aprobación si procede la siguiente:

**M O C I O N**

Desde hace unos años estamos intentando crear un arrecife artificial y un pecio marino con el objetivo doble de:

.- Crear una zona de reproducción de especies de la zona con la firme idea de aumentar el número de especies piscícolas.

.- Crear una zona de buceo ecológico, claramente orientado al desarrollo del turismo de buceo en la isla de La Palma, ya que este recurso puede convertirse en uno de los pilares básicos del turismo de calidad al que aspira la isla.

Tenemos un proyecto sencillo, una memoria explicativa y un estudio de impacto.

Hemos hecho gestiones en la Dirección General de Calidad Ambiental, en la Consejería de Pesca y en la Demarcación de Costas. Estamos en contacto con técnicos y biólogos para buscar una línea clara y rápida de actuación.

Debido a la situación económica vamos a intentar realizar una primera fase consistente en aprovechar los pecios y trabajar en esa línea que pensamos es mucho más económica que la del arrecife.

Estamos evaluando el costo definitivo en preparar los cascos de barco que tenemos y lo que cuesta limpiarlos para poder hundirlos según la Normativa Europea.

Vamos también a preparar el expediente correspondiente añadiendo, si es posible, también una zona de hundimiento en el lugar conocido como "Punta de la Hondura", donde el Ayuntamiento de Tijarafe intentaría hundir el barco que tiene en su municipio.

Por todo lo expuesto proponemos al Pleno se tomen los siguientes acuerdos:

1).- Considerar el órgano sustantivo del Estudio de Impacto al propio Ayuntamiento como promotor principal de este proyecto.

2).- Pedir las ayudas correspondientes en tramitación, medios mecánicos y económicos a las administraciones públicas y privadas correspondientes, Entidades, Gobierno de Canarias, Empresas que hacen obras del Puerto, que ayuden con su maquinaria y la colaboración de los clubs de buceo y demás entidades relacionadas con los deportes y actividades de ocio que se realizan en el mar.

En la Villa y Puerto de Tazacorte, a 21 de Junio de 2010.""

El Sr. Alcalde-Presidente dice que hay un proyecto elaborado de colocación de pecios en el futuro hotel. Hay también conversaciones con otros Ayuntamientos: Tijarafe, Los Llanos de Aridane. Ha tenido reuniones con ingenieros y biólogos de Política Territorial y con el Sr. Emilio Atienza y con Costas, al estar en el mar exterior y que necesitaba estudio de impacto ambiental con plazo de información de un mes. Ya lo tienen, van a hacer una primera fase, querían forrarlos de hormigón pero no hay medios aquí para eso y otra solución es forrarlos de plástico, que la madera así aguanta y llevarlo a la Consejería de Pesca para colaboración económica. Poner uno en la zona de Las Hoyas y otro en la Punta de la Hondura. Esa es la idea, en zonas arenosas crear vida y que los buceadores puedan sacar fotos.

Pregunta el portavoz socialista Don Adolfo Martín Pulido si está Las Hoyas en la Reserva.

Responde el Sr. Alcalde-Presidente que no, está en el LEADER pero no se está aplicando para tortugas y delfines pero si para cualquier otra actividad, así las cuestiones importantes quedan fuera.

El edil socialista Don Gonzalo María Pascual Perea manifiesta que se puede modificar el LEADER aunque es un proceso largo. Pregunta por la ubicación de los pecios.

Le responde el Sr. Alcalde-Presidente que desde la Punta de La Lava hasta La Bombilla.

Afirma Don Gonzalo que el Plan Territorial Especial de Ordenación de la Actividad Turística de la Isla de La Palma establece en esa zona un uso turístico vinculado al mar.

Manifiesta el Sr. Alcalde-Presidente que en la reunión del Plan Territorial sobre esto, ellos alegaron que la iniciativa tenía una parte terrestre y marítima.

Plantea Don Gonzalo que se coloquen en otro sitio los pecios, si ya se van a asumir esas actuaciones por otras iniciativas.

Afirma el Sr. Alcalde-Presidente que la inversión es mínima.

Plantea Doña Carmen solicitar a la Consejería crear una zona de buceo ecológico con inspección de las jaulas, para evitar problemas futuros.

Considera el Sr. Alcalde-Presidente que ya se han tomado las medidas pertinentes sobre lo que pasó aunque el mar es impredecible. Hay que conseguir un sistema de vigilancia y conectarlo con las Facultades de Ciencia Marina de Tenerife y Las Palmas.

Pregunta Don Adolfo si no se han planteado que la lubina no es el más adecuado.

Afirma el Sr. Alcalde-Presidente que hay una bióloga marina haciendo un estudio sobre ello.

Suficientemente debatido el asunto, el Pleno de la Corporación acuerda, por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la Moción que precede.

#### **4.- DAR CUENTA DE LA LIQUIDACIÓN DEL EJERCICIO DE 2009.**

El portavoz de U.B. Don Juan Miguel Rodríguez Acosta dice que ya se vio en Comisión.

El portavoz socialista Don Adolfo Martín Pulido dice que, aunque no vino a la Comisión, tanto la Liquidación como la Cuenta General que se ponga ya en funcionamiento el Convenio con GreCasa y también está la depuración contable que no se ha hecho, hay deudas que van a prescribir como los 600.000 € que no se han cobrado y la situación no está para eso y si no se cobra que se hagan informes sociales sobre ello.

Manifiesta Don Juan Miguel que hay que centrarse en la liquidación, hay un plan de seis años de saneamiento y llevamos seis meses con buenos resultados, debemos seguir en la línea de mejorar la recaudación y fiscalización del gasto.

Considera Don Adolfo que ha dado positivo por el crédito del Gobierno de España de 900.000 € que hay que empezar a pagar el próximo año. No entiende esos 60.000 € de superávit sino hay 1.500 € para los Caballo Fufos.

Entiende Don Juan Miguel que no hay que confundir unas cosas con otras. Los créditos los paga la Administración y también no está desorbitada la deuda con lo bancos y hacer los créditos en el futuro a más largo plazo.

Afirma el edil socialista Don Gonzalo María Pascual Perea que en esta liquidación hay deuda prescrita en el circulante.

Afirma Don Juan Miguel que cuando se depure se sabrá.

Añade el Sr. Alcalde-Presidente que ahora no la hay porque se está haciendo la depuración.

Quiere la edil socialista Doña Carmen Acosta Acosta que cuando se haga la depuración, se traiga a la oposición.

Se dará a la oposición, dice el Sr. Alcalde-Presidente.

El Pleno de la Corporación queda enterado.

#### **5.- CORRESPONDENCIA Y OTROS ESCRITOS.**

No se presentan.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, y siendo las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos por la Presidencia se levanta la sesión, de todo lo cual como Secretario, doy fe.

V°B°  
EL ALCALDE